## Numero 93. Domingo 27 de Julio de 1834.

Se suscribe deste periodico, que sale cada dos dias, en la impren ta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleva do á casa de los suscritores, y 20 para fuera de Ula franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscricionis en las administraciones de loterias, por trimestres, dirazon de 60 ms.

Los avisos ó artificulos podrán remitese franqueados con sobre al redactor interino.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

La Direcion general de rentas en circular de 12 del actual me dice lo que siguen El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 del actual, la Real órden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora · de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 4 de Junio último, acerca de , las medidas que conceptúa convenientes para el aumento de los productos de las - rentas decimales; se ha servido S. M. mandar, que para alejar la maia colectacion de fruios causada por los terceros, intervenga la Real Hacienda y los demas participes en el nombramiento de aquellos, quienes deberán dar fianza á satisfacion de todos estos; que con el fin de evitar los perjuicios que se causan á la Real Hacienda con la demora con que en algunas diocesis à departamentos se entregan las pólicas, se expidau estos documentos en 1.º de Noviembre de cada año, si no en el todo, en parte, procurandose vencer los obstáculos que no sean imposibles, dejando rutinas que tal vez impidan la operacion. con perjuicio de todos, y debiendo los administradores estar muy à la mira de este

asunto, qui enes avisaran en su caso á la Direccion de cualquier mal que notaren, asi con respecto á los ramos de Tercias y Noveno, como en cuanto á las casas excusadas, pues que concluida la recoleccion de frutos han de quedar estos á su disposicion para enagenarlos si acomodases y por último que los Intendentes probiban á las justicias, bajo severas penas, que tomen por presupuesto el diezmo para el repartimiento de contribuciones, probibiendose tambien por los jueces eclesiasticos á los terceros, que den noticia alguna con este objeto, conminandolos con la privacion del destino si faltasen. De real òr den lo comunico á V. SS, para au iuteligencia y efectos correspondientes á su cum plimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion general para los mismos fisica en la parte que le toca»

Gobierno civil de la provincia de Giu-

El Exemo. Sr. Secretario de Ratado y del

Despacho de lo interior con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

"Los enemigos del orden publico y de les instituciones acordadas por S. M. la Reina Gubernadora, relesos del entusiasmo cen que estos fueron recibidas, determinaren aprovecharse de la afficcien en que las en-Scrmedades epidemicas que reinan hace dias constituyen à una grap parte de los habi-Santes de esta capital, proponiendose en sus detestables planes, crear obstaculos al Gebierso de S. M. que lo embaraces en la marcha firme é imparcial que se la propuesto orguir. Fieles á los principios maquiabelicos. que forman el sistema de todos los partidos, y calculando sobre la docilidad con que el infelis que sufre, se presta a creer al que "be" pretende descubridor del origen de sus male, inventaren que el de dichas enfermedades era el envenenamiento de las aguas y otras sustancias alimenticias, atribuyendolo á los individtos de algonas comunidades religiosas de esta corte, varios de las cuales fue-Fon victimas de tam atroz impostura. Los aufores de esta lograron estraviar los unimiés de la multitud, persuadiendola de la existencia de un crimen inventado como pretesto para perpetrar horrendos asesinatos, y gors' ofrecer's for recuriens de nuestra augusta Soberan: de los cuales son verdaderos auxiliares, motivos de satistaccion y con-Scuto. La alteracion momentanea producida en la tranquifidad pública por tan desagradables courrencias en la tarde y moche de ayer, ceso enteremente, y el soliego se Lalla del todo restablecido, habiendose atreslado algunos ir dividuos, á los cuales y á sus complices ha resitelto S. M. la Reina Co-Lernadora se les aplique todo el rigor de las leyes. De real orden lo comunico & V. S. para precaver cualquiera mal resultado que molicias fraguades por la intriga y la im-! postura pudiesen producir en la provincia de ou nando.s

Con techa 24 dicho Exemo Sr. me dice

Bebis tien po que el Gaberno de S. M. seguis los pross de rierto non eso de indicioduos, que mal avenidos sicultos con los sis-

temas que pueden proporcionar fuersa & ha leyes y tranquilidad á los pueblos, se ham propuesto mantener á la sociedad en un peræ fecto estado de convulsion. Uniendo estas hombres la hipocresia á la perfidia, adoptas ron omo disfraz de suso mequinaciones, po mentido amor respecto al augusto objeto que boy forma la caperanza y delicias de los buenos repañoles, al miemo tienepo que el verdadero fin de sus oscuros maniers no es otto que el de trastornar el Gebierno de S. M. y el Estatuto Real, en vicado de esta depuera los planes de los enemicos 👉 la patria que se afanan por verla debil y vilipendiada. S. M. quise, que para mayor confusion de los conspiradores, se aguardase á sorprenderlos la vispera del dia mismo en que pensaban dar la señal de trastorno en el santuario de las leyes que S. M. abrié Loy con tanto jubilo y aplauso de los amigos de la verdadera liberted. Arrestados em el dia de aver algunos de ellos, se encontrhron en su poder los con proventes de su provectos, que fueron entregados al examen de jucces integros paraque sin demora impongan á los 110s y 10s cemplices el condigno castigo, quedando de este modo reducidos á la nulidad les insentatos proyectos de los que se lisongeshan con que el dia en que à la faz de la nacion representada por sus Próceres y Procuradores, venia la Reina Gebernadora á dar vida á sus leyes fundamentales, seria el mismo en que imtas perecerian á manos de los que insultandó á la mayoria de los españoles, se atriboyen esclusivamente los titulos de guardi cores de Isabel , de la inocencia. De real orden lo monificato á V. S. para su conocimiento y á fin de que desengañando y pretaviendo á los lesles habitantes de esa provincia de que scan juguete de semejantes mequineciones, tes dispense V. S. el mahor beneficio que su entorided puede propércionaries, aborrandoles los disgustos á que sieme pre se espone el infractor de las leyes. » .

Maxima es antiqua de todes los naultosos tratar de cubrir 'sus' criminales proactos balo tel ach de teusas santas, apor desgraria en épocas diversas ban legrado

seducir à los incautos y atraer & los pueblos males sin fin, promoviendo trastornos y sacudimientos ¡Y quien digera que entre nosotros mismos, à quienes una esperiencia bien triste ha debido haver prudentes y cautos, y que amaestrados com los escarmientos pasados no podemos ya dejornos deslumbrar con ciertas teorias que en su aplicacion causarian males infinitos? iquien crepera que encontrasen acogida ciertos principios esencialmente desoriganizados res que tienden solo á la anarquia? verdad de municumicaliste in professa por aquella clase de bembres que no pueden vivir sino en el desorden, que arrastrados por viles op ratretal obasiones lozzábrific can stodona , de ad sinautiable ide roaside's racion y otros intereses bajos, y que pretenden disfratar aus inspuras anchieibn con ciertos pen bres que hoy forman la delicià de los buenes, vardad es que, aborrecidos por la sensata mayoria de la macion, celados y persegualos por (el ) gobierino y despreciados y vilipendiados en la opinión publica, son impotentes sus criminales denstativas con que logran tar solo atracrse mas y mas la animadversion publica; pero sonn así no ceden en sus maquinaciones y cada dia nos brinden con nuevos deserdel anes. Frutos son de restos pertorbadores dos horrorosos y sacrilegos atentados cometidos recientemente en la capital, que ban flemado de luto á lá nacion entera, y nosaendos aum se preparahan como manifesta el pobierno de Si M. a destruiciar el ediaficio social ey: á vireolvernds álitodos cen sua ruinas, ahogando en su nacimiento las mas risuchas ya fundadas esperanzas y destrozando las leyes fundamentales de la monarquia. - Sospedadulosi ye descubiertos por el gobierno de S. M. y entregados:al: bitano; inteac roble de ila ileye Kran beabtinadas echn el arigor que amerceems ana chimiènes. To estay bien convencido que ten testa leal ntovinria de Cadad-Real no encontraran Auxiliadores los malyadosame consta alaternestel, el juicio de sus habitantes y que no se apertaren jenisandelijehminochift designachik sabiduria del gobierno único en que no

existen riesgos hi precipicios, pero si por desgracia se intentase alterar la tranquilidad y turbar el brden público, seré inexorable, y protesto que no transigire jamas con los fictores de desordenes, sean chalesquiera los precestos de que se valgan para promoverlos. Ciudad-Real 1260 de julio de 1834.— E. G. C. Iv=Francisto de Paula Lillo.

as a Intendencia desti Mancha! (1971) non Lecherencian general de lectas en cirentarindenci 50 dell'acqual binet dice (lo siguiente, perum la recomita y columnia o

>El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado 4 vesta "Direccion: generale: con fecha da del corrience discrete la colleni ante sigué. Idang sol - " Conformandose | 6, Mila Rein's Gobernadora con lo propuesto por esa Dirección general de conformidad con la Contadntia general de Valores, se ha servido mandar que en do suceivo recreedingae 'el tres por ciento la ibeneficio der les ayuntamientos en los repartes de la contribucion de paja y ptennicios, en lugar de uno por ciento que hasta ahora se ha recargado conforme á la instruccion peculiar del ramo. De realorden le comunico 4 V. So. para los efectes vorrespondientes: Yp la Dirección la tiraliada VerS. para los mismos fines. 4 ··· Traslado a VV. esta soberama resolucion pana su inteligencia y complimiento. Dios guarde 4 VV. muchos años, Ciudad-Real 25 de julio de #83 4: #Jusn José Ji-Grentzi de Sandoval.=Sers.: justicias y hyuntumientos de /los pueblos estas provincia, property and area of

Comandania general dela Mancha.

um Se inepite la insercionde la siguiente orden de la vimundancia general-para salvar las er baras con que sultárem se himbro anteriore la ropa de la constante de la cons

Perfinares discenemigos de la patria ny decla tegetimitado em suscifimestas ly decepravados designios, no perdonan medio de saltanan el sosiego publico, ni quieren disentir de su criminal

dad- Real.

conducta. Convencidos de que su triunfo? es imposible, se gozan en los, males que causan y de que ellos mismos vienen á ser victimas, ya propagando noticias absurdas y ridiculas entre los imbéciles que se saborean con ilusiones, ya sosteniendo alguna que otra gavilla de foragidos que interrumpe las libres comunicaciones, sobresalta y roba las aldeas y pueblos de corto vecindario, que por su mal espiritu, por un mal entendido temor, ada por dai mala le de las justicias y ayuntamientos sosfienen abierta das begida gue badde acabars por consumirlos y alimentan el cancer que les devora. Esten estremo vergosos o oir decir diarimente que una gavilla de quince o diez y seis miserables se introduce en los pueblos, de doscientes, itrescientes o mas vecinos sin emeantrar opesiciou y resistencia alguna, sacando raciones, caballos, armas y cuanto se les antoja: y como semejantes escesos no pueden cometerse sin connivencia y culpa de las justicias y ayuntamicutos y ann de los mismos, vecinos, estoi decidido a usar contra ellos de la mayor severidad ai no cambian de conducta, y si con voluntad prouta y eficas no cooperan al esterminio de los malvados, uniendo sus esfuerzos á los de la fuerza armada. Toda consideracion con lo que en lo subcesivo se intente disculpar la entrada en un pueblo de los facciosos será inutil para mi; pues estay plenamente convencido que solo subsisten por la proteccion que se les dispensa en los mismos pueblos.

En este concepto toda justicia que no desplegue la actividad, erlo... y energia que constituyen au deber, ya en la persecucion de los facciosos, ya en darme partes rápidos y prontos en el caso de su presentacion en su termino, ya en oponerles una activa y eficas resistencia, si intentasen peruetara an ellos, será castigada con el mayor rigor, del mismo modo que el vecimio que no segundase el llamamiento de la autoridad. Por cualquiera de dichas faltas sufriram una considerable smulta, sin

the complete and an entire

pérjuicio de procederse á la formacion de causa é imposicion de las penas corporales que se graduen sin indulgencia ser proporcionadas al grado de culpa ó criminalidad de las autoridades y vecindario. Esta sera la unica vez que advierta su deber á los pueblos: en lo subsesivo, los hechos unicamente se le recordaran si llegasen á olvidar ó desoir este llamamiento. Ciudad-Real 24 de julio de 1834.=Barutell.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Daspacho a de lo Interior con fecha it 4 del actual de orden de S. M., sme dice de que, engios projeti in estat antico ..... » El Se.: Secretario del Despecho de la Guerra me dice en ri del actual, que ca la misma fecha comunica á los capitanes generales de provincia la real orden siguiente. La Reina Gobernadora conformandose con el parecer del director general de artilleria, y oido el consejo real, se ha servido, resolver que por ahora y mientras no se determinan definitivamente los fondos de que deben pagarse, y modo con que hayan de facilitarse à la milicia derbana las municiomes necesarias para su instruccion, se les entreguen desde lurgo á los cuerpos las mecestaias, al expresado, fin de su instruccion con las formalidades de ordenana», dirigiendo los pedidos at capitan general, el gobernador civil, y acreditando el consumo de uno antes de bacer etro; estrayendose las municiones de les reales almacenes sin cargo alzuno á los enerpos hasta dicha resolucion. De orden de S. M. lo traslado á -V. S. para su inteligencia y efectos cor--responsible a tes. La :La treslado: S. V. S. pare su debido cum-

plimiento. Ciudad-Real 23 de julio de

-1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Li-

llo .= A las justicias de los ayuntamientos de

de puebles de esta provincia.

Ciudad-Real: Imprente de Ibarrelo, Redactor interino.